

**MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO N°: E-1618/2013 /

COLINA, 08 de agosto de 2013

VISTOS: Acuerdo N° 49 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 24, de fecha 08 de agosto de 2013. **1)** Decreto Alcaldicio N° E-1354/2013 de fecha 22 de julio de 2011 que promulga Acuerdo N° 63, adoptado en Sesión Ordinaria N° 22 de fecha 22 de julio de 2013, que acuerda formalizar la decisión del H. Concejo Municipal de no conceder patente, para que funcionen al interior de conjuntos habitacionales de la comuna, a aquellos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas. **2)** Providencia N° 1515 de fecha 10 de julio de 2013 de la Sra. Alcaldesa (S) mediante el cual remite Oficio N° 46624 de fecha 03.07.13 de la Contraloría General de la República de Chile, que informa que la municipalidad de Colina no se ajustó a derecho al excluir establecimientos de bebidas alcohólicas de todos los conjuntos habitacionales de la comuna y al no dictar un acto administrativo sobre solicitud de patente; y, en virtud de la Ley N° 19.925 "Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas"; modificada por la Ley N° 20.033 de fecha 01 de julio de 2005; y, el artículo 65 letras n) y ñ) de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado,

DECRETO:

Promulgase el acuerdo N° 49 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 24, de fecha 08 de agosto de 2013, **SE ACUERDA:** Dejar sin efecto el Decreto Alcaldicio N° E-1354/2013 de fecha 22 de julio de 2011 que promulga Acuerdo N° 63, adoptado en Sesión Ordinaria N° 22 de fecha 22 de julio de 2011, que acordó formalizar la decisión del H. Concejo Municipal de no conceder patente, para que funcionen al interior de conjuntos habitacionales de la comuna, a aquellos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,
Secretario Municipal.



CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL

MOR/CGL/phf

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales.
- Administradora Municipal.
- Secretaria Municipal.
- Asesoría Jurídica.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Unidad de Rentas y Patentes.
- **Ley de Transparencia**
- Oficina de Partes y Archivo.

**MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL**

El H. Concejo Municipal por la unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo,

ACUERDO N° 49/2013

VISTOS: Estos antecedentes: **1)** Decreto Alcaldicio N° E-1354/2013 de fecha 22 de julio de 2011 que promulga Acuerdo N° 63, adoptado en Sesión Ordinaria N° 22 de fecha 22 de julio de 2013, que acuerda formalizar la decisión del H. Concejo Municipal de no conceder patente, para que funcionen al interior de conjuntos habitacionales de la comuna, a aquellos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas. **2)** Providencia N° 1515 de fecha 10 de julio de 2013 de la Sra. Alcaldesa (S) mediante el cual remite Oficio N° 46624 de fecha 03.07.13 de la Contraloría General de la República de Chile, que informa que la municipalidad de Colina no se ajustó a derecho al excluir establecimientos de bebidas alcohólicas de todos los conjuntos habitacionales de la comuna y al no dictar un acto administrativo sobre solicitud de patente; y, en virtud de la Ley N° 19.925 "Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas"; modificada por la Ley N° 20.033 de fecha 01 de julio de 2005; y, el artículo 65 letras n) y ñ) de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, **SE ACUERDA:** Dejar sin efecto el Decreto Alcaldicio N° E-1354/2013 de fecha 22 de julio de 2011 que promulga Acuerdo N° 63, adoptado en Sesión Ordinaria N° 22 de fecha 22 de julio de 2011, que acordó formalizar la decisión del H. Concejo Municipal de no conceder patente, para que funcionen al interior de conjuntos habitacionales de la comuna, a aquellos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.

I. MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N°: E-1354/2011 1

COLINA, 22 de julio de 2011

VISTOS: Acuerdo N° 63, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 22, de fecha 22 de julio de 2011. 1) La renovación de las patentes de alcohol correspondiente al período julio 2011 y junio 2012. 2) El Acuerdo tácito del H. Concejo Municipal de no conceder patente de alcohol para que funcionen al interior de conjuntos habitacionales de la comuna; y, en virtud de la Ley N° 19.925 "Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas"; modificada por la Ley N° 20.033 de fecha 01 de julio de 2005; y, el artículo 65 letras n) y ñ) de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado,

DECRETO :

Promulgase el acuerdo N° 63, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 22, de fecha 22 de julio de 2011, **SE ACUERDA:** Formalizar la decisión del H. Concejo Municipal de no conceder patente, para que funcionen al interior de conjuntos habitacionales de la comuna, a aquellos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,
Secretario Municipal.

~~CARLOS GARCIA LECAROS~~
~~SECRETARIO MUNICIPAL~~

~~MOR/CGL/phf~~

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales.
- Administradora Municipal.
- Secretaria Municipal.
- Asesoría Jurídica.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Unidad de Rentas y Patentes.
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo.

MUNICIPALIDAD DE COLINA
OFICINA DE PARTES

Fecha: 10 JUL 2013
 PROV.: N° 1515
 REF.: Of. 042624
Contraloría Guel. R.

COLINA NO
 ECHO AL
 ENTOS DE
 DE TODOS
 NACIONALES
 DICTAR UN
) SOBRE

PARA:

- Alcaldía
- Sec. Municipal
- Secplac
- Depto. Jurídico
- Depto. Control
- Depto. Finanzas
- Dirección Obras Municipales
- Dirección Tránsito
- Dirección Aseo y Ornato
- Departamento Social
- Organizaciones Comunitarias
- Jefe Gabinete
- O.M.I.L.
- Gestión Ambiental
- Integra

- Of. Agrícola
- U. Inspección
- Dirección Operaciones
- Juzgado Policía Local
- R.R. Públicas
- Of. Personal
- Of. Partes
- Corp. Municipal Desarr. Social
- Depto. de Salud C.M.D.S.
- Depto. de Educación C.M.D.S
- Renta y Patente
- Adquisiciones
- Unidad de Vivienda
- Of. Deportes

042624

Contraloría
 amiento que
 denegar, en
 o de bebidas

- PLAZO:**
- 48 HORAS
 - HASTA EL _____
 - SIN PLAZO

ambas decretos

- Tomar conocimiento y resolver
- Su conocimiento y archivo
- Para estricto cumplimiento
- Su conocimiento y fines pertinentes
- Estudiar y proponer respuesta bajo firma del Sr. Alcalde
- Tomar conocimiento, resolver comunicado integrado, bajo firma del Sr. Alcalde
- Venir a verme por este tema
- Redactar Decreto

12/04/2013

I. MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL
SEC. ADMINISTRATIVA



Por Orden del Sr. Alcalde

SEGUNDO TRAMITE

informó que
 ablecimiento
 de Bebidas
 a vez que no
 de la casa
 e si bien se
 mplía con el
 le 22 de julio
 igual fecha

que dicha
 un conjunto
 expendio de

cia que no
 as, y que tal
 nsiderar ante
 cia Cabezas,
 e los propios

Pase a: _____
 Para: _____

no cuestión
 ley N° 3.063,
 denominado

microempresa familiar, que favorece, con los requisitos que senaia, a quienes ejercen una actividad económica lícita en la casa habitación familiar, para los efectos del otorgamiento de patente municipal, eximiéndolos del cumplimiento de las limitaciones relativas a zonificación comercial o industrial que contemplen las respectivas ordenanzas municipales y autorizaciones que previamente deben otorgar en ciertos casos las autoridades sanitarias u otras que consideren las leyes, sin perjuicio de la sujeción a lo dispuesto en el decreto supremo N° 977, de

AL SEÑOR
 ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE COLINA
COLINA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REF.: N° 168.433/13
CCD

MUNICIPALIDAD DE COLINA NO SE AJUSTÓ A DERECHO AL EXCLUIR ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE TODOS LOS CONJUNTOS HABITACIONALES DE LA COMUNA Y AL NO DICTAR UN ACTO ADMINISTRATIVO SOBRE SOLICITUD DE PATENTE.

SANTIAGO, 03 JUL 13 *042624

Se ha dirigido a esta Contraloría General la señora Alicia Cabezas Muñoz, solicitando un pronunciamiento que determine si la Municipalidad de Colina procedió en forma correcta al denegar, en dos oportunidades, su petición de otorgamiento de patente de depósito de bebidas alcohólicas, bajo la modalidad de microempresa familiar.

Requerido el municipio, informó que procedió al archivo de la primera solicitud en atención a que el establecimiento infringía el artículo 14 de la Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, contenida en el artículo primero de la ley N° 19.925, toda vez que no se hallaba ubicado en términos absolutamente independientes de la casa habitación, y respecto de una posterior presentación, se constató que si bien se ajustaba a las normas que regulan la microempresa familiar, no cumplía con el acuerdo del concejo municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 22, de 22 de julio de 2011, sancionado mediante decreto alcaldicio N° 1.354, de igual fecha -publicado en la página web institucional-.

Lo anterior, en razón de que dicha patente se ejercería en un establecimiento comercial ubicado en un conjunto habitacional, lo que vulneraba el referido acuerdo que prohibía el expendio de bebidas alcohólicas al interior de aquellos.

Expresó la entidad edilicia que no cuenta con una ordenanza relativa al expendio de bebidas alcohólicas, y que tal determinación del concejo tuvo por objeto establecer un criterio a considerar ante la solicitud de patentes de la naturaleza requerida por la señora Alicia Cabezas, principalmente para evitar y prevenir situaciones de inseguridad que los propios habitantes de la comuna habían manifestado.

Sobre la materia, y como cuestión previa, cabe indicar que el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, establece un régimen especial denominado microempresa familiar, que favorece, con los requisitos que señala, a quienes ejercen una actividad económica lícita en la casa habitación familiar, para los efectos del otorgamiento de patente municipal, eximiéndolos del cumplimiento de las limitaciones relativas a zonificación comercial o industrial que contemplan las respectivas ordenanzas municipales y autorizaciones que previamente deben otorgar en ciertos casos las autoridades sanitarias u otras que consideren las leyes, sin perjuicio de la sujeción a lo dispuesto en el decreto supremo N° 977, de


AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE COLINA
COLINA



1996, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

En este contexto normativo, es menester señalar que la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en el dictamen N° 44.440, de 2008, ha concluido que el expendio de bebidas alcohólicas se encuentra comprendido dentro de las actividades susceptibles de realizarse bajo la modalidad de microempresa familiar, en la medida que se cumplan las exigencias de la ley; que su ejercicio no importe peligro, contaminación o molestias; y, que el acceso al establecimiento respectivo sea independiente al de la vivienda propiamente tal.

Puntualizado lo expuesto, cabe anotar que el artículo 8° de la mencionada Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, prescribe, en su inciso primero, que la municipalidad determinará, en su respectivo plano regulador o a través de su ordenanza municipal, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D), E, y O) del artículo 3° de ese texto legal y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera de los mismos.

Agrega el inciso segundo de la norma en comento que, sin perjuicio de lo anterior, la entidad edilicia no concederá patentes para que funcionen en conjuntos habitacionales, a aquellos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que determine mediante una ordenanza municipal.

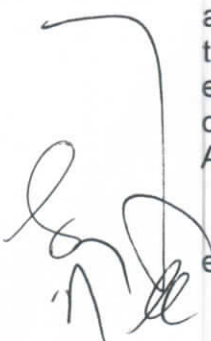
Ahora bien, de acuerdo con el antedicho precepto, es dable señalar que el mencionado acuerdo del concejo municipal -sancionado mediante decreto alcaldicio N° 1.354, de 2011-, no se ajusta a derecho, por cuanto el referido artículo 8° admite la posibilidad de restringir el otorgamiento de patentes de alcoholes en conjuntos habitacionales, en consideración a determinados tipos de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, sin que corresponda excluir, genéricamente, el funcionamiento de tales locales, de aquellas edificaciones (aplica criterio contenido en dictamen N° 74.769, de 2012, de este origen).

Por consiguiente, no corresponde que se impida, a priori, la posibilidad que funcione cualquier categoría de establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas en conjuntos habitacionales de la comuna, como acontece en la especie.

De otro lado, es pertinente observar que el municipio tampoco se ajustó a lo dispuesto en el indicado inciso segundo del artículo 8°, toda vez que en la especie el acuerdo se llevó a efecto por medio de un decreto, en circunstancias que dicha norma dispone que se regule la materia a través de la dictación de la respectiva ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que el municipio no se pronunció, a través del respectivo acto administrativo, sobre la solicitud de patente de alcoholes efectuada por la señora Alicia Cabezas, sino que formalizó su decisión de no conceder patente, a través de un mero oficio, suscrito por el Director de Administración y Finanzas de la mentada entidad edilicia.

Al respecto, es menester consignar que en virtud del principio conclusivo, establecido en el artículo 8° de la ley N° 19.880,



que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad, el que se complementa con el de inexcusabilidad, previsto en el artículo 14 de ese texto legal, que dispone que la Administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación.

En este sentido, conviene recordar que el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, que contempla el principio de formalidad que rige los actos de la Administración del Estado, preceptúa que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos, las decisiones formales en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública (aplica dictámenes N°s. 2.444 y 25.240, ambos de 2013).

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, la Municipalidad de Colina deberá adoptar las medidas necesarias para, por una parte, invalidar el decreto N° 1.354, de 2011, por no ajustarse a derecho y, por otra, examinar nuevamente la segunda solicitud de patente de expendio de bebidas alcohólicas formulada por la señora Alicia Cabezas Muñoz, a la luz de la normativa vigente a la fecha de su presentación -con prescindencia del referido decreto -, dictando el correspondiente acto administrativo decisorio, de lo que se deberá informar a este Organismo de Control, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

Transcríbese a la interesada y a la Unidad de Seguimiento de la División de Municipalidades de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.



RAMIRO MENDOZA ZUNIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República
Sistradoc - Sistema de Tramitación de Documentos**Nómina de Cancelación N° 22602**

Impreso por: Luis Emilio Leon Oyanedel

Fecha: 05/07/2013

Destino: MUCOLINA - MUN.COLINA

N°	Tipo Documento	Número/Año	Servicio	Unidad	Cancelado por:	Fecha Cancelación	Oficio Salida	Resultado
1	CONSULTA	168433/2013	CABEZAS MUÑOZ, ALICIA	OGP	Diana Alejandra Diaz Vasquez	05/07/2013 13:24:43	042624	TRA

© 2013 Contraloría General de la República